



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CVOPL/018/2016

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO CON LOS NOMBRES DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES, ASÍ COMO LA SEDE PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN

A N T E C E D E N T E S

- I. El 25 de marzo de 2016, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, la ciudadana Sofía Velasco Becerra (designada por tres años) presentó su renuncia al cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Nuevo León.
- II. El 16 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG176/2016 a través del cual aprobó la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

independiente de sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

3. Que el artículo 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política Federal establece que el Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos del referido artículo constitucional y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo
4. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la Ley General, en lo sucesivo la Ley General, establece que dicha ley reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
5. Que el artículo 6, párrafo 2, de la Ley General establece que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en la misma.
6. Que el artículo 31, párrafo 1, de la Ley General establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
7. Que el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.
8. Que el artículo 42, párrafo 5, de la Ley General dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros designados



por cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria de forma anual entre sus integrantes.

9. Que el artículo 43, párrafo 1, de la Ley General estipula que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los consejeros locales, de los Organismos Públicos Locales y de los consejos distritales designados en los términos de esta Ley.
10. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj) de la Ley General, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
11. Que los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la Ley General, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tienen, entre otras, las atribuciones de: coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales.
12. Que el artículo 63, párrafo 1, inciso f), de la Ley General dispone que las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, entre otras, la atribución de: llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la Ley.
13. Que el artículo 98, párrafo 1, de la Ley General estipula que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

14. Que el artículo 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consigna que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derechos a voz.
15. Que el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, enlista los requisitos para ser Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un Organismo Público Local Electoral
16. Que el artículo 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General dispone que el Consejo General emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
17. Que el artículo 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que la Unidad de Vinculación con Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá la atribución, entre otras, de coadyuvar con la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos.
18. Que el artículo 6, numeral 2, fracción I, incisos b) y c) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, establece que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, tiene entre otras atribuciones, las de instrumentar, conforme a la Constitución, Ley General y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos; así como recibir de la Secretaría Técnica las listas y expedientes de las y los aspirantes, y verificar el cumplimiento de los requisitos legales.
19. Que el artículo 6, numeral 3, fracción I, inciso d) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Locales, establece que es atribución de la Secretaría Ejecutiva recibir los expedientes que remitan las Juntas Locales Ejecutivas.
20. Que de conformidad con el artículo 11 del citado Reglamento, las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en las oficinas del Instituto que para cada caso determine el Consejo General.
 21. Que el artículo 12, párrafo 1 del propio Reglamento, dispone que las Juntas Locales serán responsables de integrar las solicitudes y los expedientes de cada ciudadana o ciudadano que se registre ante dicho órgano y ante las Juntas Distritales, debiendo reportar su contenido a la Unidad de Vinculación.
 22. Que el artículo 13 del citado ordenamiento reglamentario, señala que la Secretaría Ejecutiva y las Juntas Locales y Distritales no podrán descartar o rechazar solicitud alguna que se les presente; en caso de que algún aspirante no presente la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de registro que establezca la Convocatoria, y las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión de Vinculación descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.
 23. Que los artículos 14 y 15 del referido Reglamento establecen que la Secretaría Ejecutiva remitirá a la Comisión de Vinculación los expedientes originales de las y los ciudadanos inscritos, tanto en formato físico como electrónico, y la Unidad de Vinculación pondrá a disposición de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación, de los representantes de los partidos políticos y del poder legislativo acreditados ante la misma y del Consejo General, para su consulta, los expedientes de las y los aspirantes.
 24. Que los artículos 16 y 17, párrafos 1 y 2 del multicitado Reglamento señalan que la Comisión de Vinculación revisará la documentación presentada por las y los aspirantes para determinar si acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General, en el Reglamento y la Convocatoria; asimismo, dicha instancia colegiada aprobará la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, quienes acceden a la siguiente etapa del procedimiento de selección, y una vez aprobada la lista, ordenará su publicación en el portal del Instituto, agregando un resumen curricular de las y los aspirantes incluidos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

25. Que el artículo 18, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, establece que al finalizar el examen de conocimientos, las y los aspirantes presentarán una prueba de habilidades gerenciales, cuyos resultados se harán públicos en cuanto sean entregados a la Comisión de Vinculación, y serán tomados en consideración en la etapa de valoración curricular y entrevista.
26. Que en el punto de acuerdo Segundo del Acuerdo INE/CG176/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral instruyó a la Secretaría Ejecutiva para difundir la Convocatoria en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, en los Estrados de las oficinas del Instituto de todo el país y en los canales con los que cuenta la Coordinación Nacional de Comunicación Social.
27. Que en los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo referido en el considerando que precede, se instruyó a la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León para que por su conducto, realizaran las gestiones necesarias para que la Convocatoria se publicara en el portal de Internet de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León la gaceta o periódico oficial del estado; además de difundir el contenido de la convocatoria en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión en la entidad.
28. Que acorde con la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, el procedimiento de selección para la integración del máximo órgano de dirección se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:
 1. Registro de aspirantes.
 2. Verificación de los requisitos legales.
 3. Examen de conocimientos.
 4. Ensayo presencial.
 5. Valoración curricular y entrevista.
29. Que en las Bases Primera y Quinta de la convocatoria emitida por el Acuerdo INE/CG176/2016, se determinó que el plazo de recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a ocupar un cargo para Consejera o Consejero Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, sería del 4 al 8 y del 11 y 12 de abril de 2016, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, mediante el formato que estuvo disponible en las oficinas de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, de la Secretaría Ejecutiva y en el portal del Instituto Nacional Electoral.

30. Que en la Base Cuarta, numerales 8 y 9, inciso I) de la convocatoria aprobada, se estableció que las y los interesados deberían presentar un resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12 para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados, debiendo emplear el formato que se agregó a la convocatoria como Anexo 3, y en su declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, las y los aspirantes manifestaron su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.
31. Que en la Base Sexta de la Convocatoria, se determinó que todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Nacional Electoral, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.
32. Que en la Base Séptima, numeral 2 de la Convocatoria aprobada, se determinó que la Comisión de Vinculación con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y aprobará el Acuerdo que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos y ordenará su publicación, agregando el resumen curricular de cada uno de los aspirantes, así como las sedes, fecha y horario en que deba aplicarse el examen, información que deberá ser publicada en el portal del Instituto Nacional Electoral y en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Nuevo León.
33. Que en la Base Décima Primera de la convocatoria, se señaló que la información y documentación que integre los expedientes individuales de las y los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

objeto de la convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular.

34. Que en la Base Décima Segunda de la referida convocatoria, se estableció que lo no previsto será resuelto por el Consejo General con base en lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
35. Que en cumplimiento a la Base Séptima de la Convocatoria, la Etapa de Registro de Aspirantes se llevó a cabo del 4 al 8 y del 11 y 12 de abril de 2016, por lo que en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del estado de Nuevo León y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, se presentaron un total de **60** solicitudes de registro, acorde al cuadro siguiente:

Solicitudes recibidas

Entidad	Mujeres	Hombres	Total de Aspirantes
Nuevo León	20	40	60

36. Que mediante oficio INE/STCVOPL/141/2016, fueron puestos a disposición de los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los expedientes digitales de las y los aspirantes que se registraron en el proceso de selección y designación, en cumplimiento al numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria.
37. Que con la entrega referida, fue concluida la Etapa de Registro de Aspirantes, por lo que se dio inicio a la Etapa de Verificación de los Requisitos Legales, en cumplimiento a la Base Séptima de la Convocatoria.
38. En cumplimiento al artículo 100 de la Ley General, así como lo señalado en la Base Tercera de la Convocatoria, en reunión de trabajo el 15 de abril del presente año, se verificó que los ciudadanos cumpliera con los siguientes requisitos:
 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 3. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
 4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
 5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 6. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 7. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 9. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 10. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos,
 11. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad,
 12. No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Nuevo León o de cualquier otra entidad federativa; y
 13. Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.
39. Conforme a la Base Cuarta de la Convocatoria, se solicitó a las y los aspirantes presentar la siguiente documentación para acreditar los requisitos mencionados en el considerando anterior: Copia certificada del Acta de nacimiento, Constancia de residencia en su caso, copia cotejada por notario público del Título o Cédula Profesional, Comprobantes de domicilio, copias certificadas de la Credencial para Votar, así como los formatos diseñados por el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto como anexos de la Convocatoria para contener su currículum vitae (anexo 2), un resumen curricular (anexo 3) y una declaración bajo protesta de decir verdad (anexo 4).

40. Al respecto y conforme a lo establecido en el considerando 29 del Acuerdo INE/CG176/2016 en el caso de las y los aspirantes que hubieran participado en el proceso de designación de 2014 y que hayan presentado ante el Instituto Nacional Electoral documentos certificados, consistentes en copia certificada del acta de nacimiento y copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura, y los mismos obraran en los archivos de la autoridad, deberán hacerlo del conocimiento en su solicitud de registro, los cuales se ubicarán en una situación de excepcionalidad para exhibirlos, una vez que se verifique su resguardo documental, se presentaron un total de **5** solicitudes de registro de cotejo documental, de los 16 aspirantes que participaron en la convocatoria del año 2014.
41. Que el 31 de marzo de 2016, fue publicada la guía de estudio para las y los aspirantes, en cumplimiento al numeral 2 de la Base Séptima de la Convocatoria.
42. Que a efecto de poder dar cauce a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación de la Consejera o Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, relativa al examen de conocimientos, esta Comisión considera necesario que las áreas Ejecutivas y Técnicas competentes del Instituto hagan del conocimiento de las y los aspirantes la sede donde se aplicará el examen, así como toda aquella información relativa al mismo que resulte necesaria para el adecuado desahogo de esta fase.
43. Que de la revisión de las 60 solicitudes de registro, conforme a los requisitos señalados en el artículo 100 de la Ley General; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y en la Convocatoria aprobada mediante acuerdo INE/CG176/2016, se encontró que **3** aspirantes no cumplieron con los mismos, al haber incumplido con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley General y la Base Séptima, numeral 2 de la Convocatoria, o en su caso, su debida acreditación documental, lo que no les permite continuar en la siguiente etapa del proceso de selección y designación, conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Aspirantes que participan

Entidad	Total expedientes	de	Cumplen requisitos legales	No cumplen requisitos legales
Nuevo León	60		57	3

Al efecto, de la revisión de los expedientes para la verificación del cumplimiento de requisitos de las y los aspirantes que se registraron en el proceso de selección y designación, se detectó que **3** de las y los aspirantes incumplían con alguno de los presupuestos normativos establecidos en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como a continuación se describe:

Del análisis del expediente identificado con el folio 100002219, se advirtió que no cumple con el requisito previsto en el artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en “*Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura*”, ya que en el caso presenta Título expedido en junio del año 2015.

En el caso de los expedientes de los aspirantes identificados con los folios 100003019 y 100005119, se advirtió que no cumplen con el requisitos previstos en el artículo 100, párrafo 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en “*No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación*”.

Sobre estos aspirantes, se realizan las siguientes consideraciones:

Aspirante con el folio 100003019.

Del análisis a la información contenida en su *curriculum vitae*, se observa que en el apartado de “Trayectoria Política” señaló que en el año 2012 fungió como Delegado y Consejero Estatal por Movimiento Territorial, -organización perteneciente al Partido Revolucionario Institucional- en términos del artículo 31 de la normatividad estatutaria del citado partido que a la letra señala:

“Artículo 31. El Partido reconoce como organizaciones nacionales:

I. El Movimiento Territorial;

II. El Organismo Nacional de Mujeres Priistas;

III. El Frente Juvenil Revolucionario;

IV. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, debe mencionarse que el artículo 64 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional dispone cuáles son sus órganos de dirección, a saber:

“Artículo 64. *Los órganos de dirección del Partido son:*

- I. La Asamblea Nacional;*
- II. El Consejo Político Nacional;*
- III. La Comisión Política Permanente;*
- IV. El Comité Ejecutivo Nacional;*
- V. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria;*
- VI. La Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes y las Defensorías Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes;*
- VII. Las Asambleas Estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales;*
- VIII. Los Consejos Políticos Estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales;***
- IX. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria;*
- X. La Comisión Nacional y las Comisiones Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales de Procesos Internos;*
- XI. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales; y*
- XII. Los comités seccionales.”*

En ese sentido, una de las estructuras que conforman la dirección del Partido Revolucionario Institucional son los *“Consejos Políticos Estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales”*.

Por su parte, el artículo 110, fracción XII, inciso d) de los citados estatutos dispone que los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal estarán integrados, entre otros cargos, **por los representantes de los sectores y organizaciones del partido entre los que se encuentra Movimiento Territorial.**

En este orden de ideas, si como lo afirma el aspirante fue Consejero Estatal por Movimiento Territorial, luego entonces dicho encargo, **sí forma parte de la estructura de dirección del Consejo Político Estatal** en términos de la normatividad estatutaria del Partido Revolucionario Institucional.

Como ya se mencionó con antelación, el *curriculum vitae* del aspirante únicamente menciona que en el año 2012 ostentó el cargo de Consejero Estatal por Movimiento Territorial por el Partido Revolucionario Institucional sin aportar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

mayores datos que permitieran conocer a partir de qué mes de ese anuario o el periodo que actuó como tal.

Tampoco obra en su expediente personal, alguna constancia que permita aseverar que actualmente ya no desempeña dicha encomienda partidista, por tanto, si en el año 2012 el ciudadano ostentó la calidad de Consejero Estatal de una organización del Partido Revolucionario Institucional en esa entidad federativa, se tiene que no ha transcurrido el tiempo que se exige en el artículo 100, párrafo 2, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, partiendo de la base que no se han computado de forma completa los 4 años exigidos por la aludida norma electoral (2012-2016).

En ese sentido, este órgano colegiado instruyó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que emitiera un oficio, a efecto de que el aspirante precise lo siguiente:

- a) Fechas exactas del inicio y término de su desempeño en dicho cargo, indicando día, mes y año.
- b) Presentar, en su caso, el nombramiento o constancia que acredite la designación en el cargo.

Aspirante con el folio 100005119

Después de cotejar y cerciorarse de la información plasmada en su *curriculum vitae*, se detectó que la aspirante **no informó la totalidad de los datos requeridos en la solicitud de registro como aspirante al cargo de Consejera del organismo electoral de Nuevo León.**

Ello es así, debido a que se detectó que el **mes de septiembre del año 2013**, se emitió el "ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA PROPIA COMISIÓN NACIONAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL APOYO EN LA ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE CONSEJEROS POLÍTICOS INTEGRANTES DEL QUINTO CONSEJO POLÍTICO NACIONAL PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2013-2016"¹

¹ Visible en la liga http://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/9405-1-20_08_25.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En dicho acuerdo, se nombra a la aspirante como Vocal de la Comisión Estatal de Procesos Internos en el Estado de Nuevo León.

Ahora bien, además de que como ya se mencionó esta situación no fue reportada en la solicitud correspondiente, resulta de la mayor importancia advertir que la Comisión Nacional y las Estatales de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, son órganos de dirección en términos del artículo 64, fracción X de los estatutos del referido instituto político, que a la letra disponen:

“Artículo 64. Los órganos de dirección del Partido son:

- I. La Asamblea Nacional;*
- II. El Consejo Político Nacional;*
- III. La Comisión Política Permanente;*
- IV. El Comité Ejecutivo Nacional;*
- V. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria;*
- VI. La Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes y las Defensorías Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes;*
- VII. Las Asambleas Estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales;*
- VIII. Los Consejos Políticos Estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales;*
- IX. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria;*
- X. La Comisión Nacional y las Comisiones Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales de Procesos Internos;**
- XI. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales; y*
- XII. Los comités seccionales.”*

En esa tesitura, queda de manifiesto que si la aspirante fue designada en **septiembre de 2013** en el Estado de Nuevo León con la calidad de Vocal, en un órgano que representa a la instancia partidista encargada de la organización de la elección de consejeros políticos integrantes del Quinto Consejo Político Nacional para el periodo estatutario 2013-2016 y que a su vez, dicha instancia forma parte de los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, no puede tenerse por cumplido el requisito legal establecido en el artículo 100, párrafo 2, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales porque no han transcurrido cuatro años desde aquél en el cual la aspirante fue designada como Vocal en la instancia partidista de Nuevo León.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En consecuencia, los aspirantes con los 100002219, 100003019 y 100005119, no pueden continuar participando en el presente procedimiento de designación de Consejera o Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

44. Que conforme a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley General, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo INE/CG176/2016, en aras de otorgar certeza a los aspirantes, es necesario que esta Comisión apruebe el listado de aquellos aspirantes que pasan a la siguiente etapa.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo; 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 101, párrafo 1, inciso b) y 119, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; artículo 7, párrafo 1, inciso a del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 2, fracción I, incisos b) y c) y numeral 3, fracción I, inciso d); 11, 12; 13, 14, 15, 16, 17, párrafos 1 y 2, 18, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; y el Acuerdo INE/CG176/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Convocatoria para la designación de la Consejera o Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la relación de aspirantes que cumplen con los requisitos legales y acceden a la etapa del examen de conocimientos en el procedimiento de selección y designación de la Consejera o Consejero Electoral de la Comisión Estatal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Electoral de Nuevo León, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 1**.

Segundo. Se aprueba el listado de los folios de las y los aspirantes que no cumplen con los requisitos legales y no pasan a la siguiente etapa en el procedimiento de selección y designación de la Consejera o Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, al no haber acreditado con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley General y de la Base Cuarta de la Convocatoria, o en su caso, su debida acreditación documental, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 2**.

Tercero. Se ordena a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, realice las gestiones necesarias para publicar en el portal del Instituto el Anexo 3 de la Convocatoria, denominado Resumen curricular, de cada uno de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, a más tardar el día **19 de abril** del presente año.

Cuarto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, realice las gestiones para publicar en el portal del Instituto, a más tardar el día 19 de abril del año en curso, la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos legales y que aplicarán el examen de conocimientos, señalando horario, institución y domicilio de la sede a la que deberán acudir, así como los requisitos para su debida identificación, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 3**.

Quinto. Se ordena a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, realice las gestiones para publicar en el portal del Instituto, a más tardar el día 19 de abril de 2016, la lista de los folios de los aspirantes que no pasan a la siguiente etapa en el procedimiento de selección y designación de la Consejera o Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

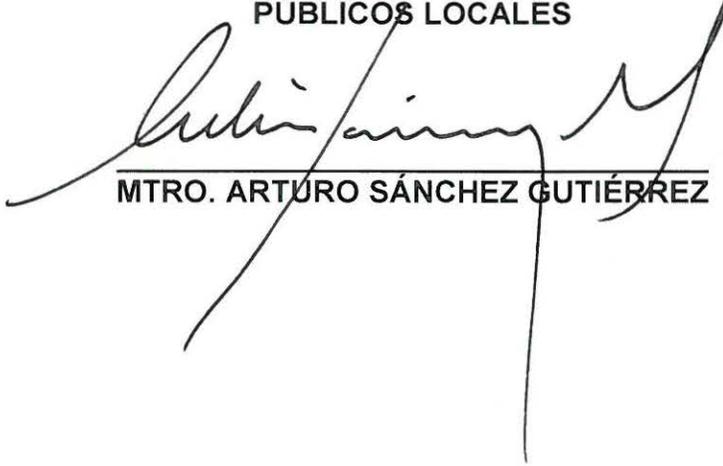
Sexto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, hacer del conocimiento de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Local y Distritales del Instituto en el estado de Nuevo León el presente acuerdo y sus anexos, con el objeto de que se publique en los estrados de cada órgano delegacional y subdelegacional, conforme a lo establecido en la Base Séptima de la Convocatoria.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 18 de abril de 2016.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES**



MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
ARROYO**